CAPITULO VIII.

DE LA PRIVACIÓN DE SEPULTURA ECCLESIASTICA.

P. ¿ Quiénes están privados de la sepultura eclesiástica?

R. En primer lugar, lo están los excomulgados vitandos, esto es, los que lo han sido nominalmente, así como el notorio percusor de clérigo. Consta por el Derecho *cap. Sacris. de sepult. Clement. 1. eod. titul.* etc., y por la común de los Teólogos, que asientan siempre la privación de sepultura eclesiástica entre los efectos de la Excomunión. *Salmant. Tract. X. cap. 3. punct. 7.*

P. ¿ Y si el excomulgado dió señales de arrepentimiento y dolor al morir corre la misma pena?

R. Que siempre corre, mientras la censura no se haya absuelto. Salmant. ibid. Mas limita Scavini, cuando los herederos del difunto piden por él perdón á la Iglesia, en cuyo caso podrá darse la sepultura eclesiástica, previa la absolución de la censura. *De Censur. n. 101.*

P. ¿ Y los excomulgados tolerados, no están privados de sepultura eclesiástica?

R. No; pero dicen los Salmanticenses que sería más conveniente absolverlos primero, por respeto á la censura, y para quitar la duda de si les aprovechan los sufragios de la Iglesia. *Id. ibid.*

P. ¿ Y al hablar de sepultura eclesiástica, se entiende acaso la abierta precisamente en la Iglesia?

R. No; sino también la que se hace en otros lugares sagrados, como claustros, cementerios y demas sitios benditos por el Obispo, ó consagrados por el uso para las sepulturas de los fieles. *Id. ibid.*

P. ¿ Y los mismos excomulgados, están privados de las exequias y otros honores fúnebres que hace la Iglesia á los cadáveres de los fieles?

R. Sí lo están, y pecan los que les hacen estas honras, ni pueden los clérigos recibir limosnas, ó hacer oblaciones por ellos. *Id. ibid.*

P. ¿ Qué otros están privados de sepultura eclesiástica?

R. Que lo están por el Derecho: 1°, los pecadores públicos que mueren impenitentes; 2°, los judíos, mahometanos y gentiles; 3°, los niños que mueran sin bautismo; 4°, los apóstatas, herejes, cismáticos y sus fautores; 5°, los ladrones é incendiarios, aprehendidos y muertos al perpetrar el crimen; 6°, los que mueren en duelo ó desafío; 7°, los suicidas; 8°, los notorios usureros; 9°, los que no cumplieron con el precepto pascual, y mueren sin

dar señales de arrepentimiento. Mach. Tesoro del Sacerd. ibid. § VII.

P. ¿ Y entre nosotros, hoy que la Iglesia despojada de los cementerios y del uso del derecho de sepultar, no puede negar las sepulturas en esos lugares puestos bajo el dominio civil, ¿ cómo deberá procederse con los indignos de sepultura eclesiástica?

R. Que en primer lugar, debe negarse la sepultura en los templos y demás sitios sagrados que aun tuviere bajo su dependencia. Además, téngase presente la respuesta que dió la Sagrada Penitenciaría, á la siguiente pregunta, que fielmente traducida reproducimos: " Cuestión 21. Si muriese alguno de los que notoriamente están inodados en censuras eclesiásticas, y conforme á los sagrados cánones, y á las reglas dadas en esta materia por los Doctores, debe absolutamente carecer de sepultura eclesiástica, y con tenacidad y bajo de graves amenazas se piden exequias y la misma sepultura eclesiástica, ¿ cómo deberá portarse un Párroco en este caso? Respondió la S. C.: " Debe cuidarse de que todo se haga según la norma de los sagrados cánones; lo cual si no puede obtenerse sin peligro de turbas y escándalo, el Párroco no concurra de modo alguno, ni por sí, ni por otros sacerdotes, á las exequias y á la sepultura. „ (10 Dec. 1860.)

P. ¿ Pues algunos Prelados no han permitido las

exequias de algun masón que ha muerto excomulgado? (1)

R. *Errare humanum est;* pero la Sagrada Congragación del Santo Oficio, habiendo aprobado la conducta del Arzobispo de Nápoles, que negó la sepultura eclesiástica y exequias á un jóven príncipe, muerto en París en un duelo, mandó se amonestase severamente al Párroco de París, que se la dió. (Apud. P. Mach ibid.)

P. ¿ Y qué se ha hecho entre nosotros para establecer alguna distinción entre los fieles y los indignos de sepultura eclesiástica?

---

(1) Se ha querido ver en este pregunta una alusión á alguno de nuestros Obispos mexicanos. Nada hay de eso, y para quitar pretextos de falsas interpretaciones, hablaremos con más claridad. Trátase, pues de Monseñor Darboy, Arzobispo de Paris, quien por desgracia, dejándose sorprender de las astucias masónicas, permitió celebrar exequias á un Gran Maestre, y aun asistió á ellas. Veamos lo que le dice á este respecto el Sr. Pío IX, en un breve al mismo Prelado, de 26 de Octubre de 1865. El documento es poco conocido y servirá para abrir los ojos para no caer en las redes de los francmasones. « Namque dissimulare non possumus, Venerabilis Frater, summam fuisse nostram molestiam admirationemque, ubi accepimus te exequiis interfuisse Magni utriusque militiae Magistri, magnam et solemnem absolutionem fuisse impertitum, dum ex illis feretro Massonica etiam extabant insignia, et eidem funeri socii illius damnatae sectae cum

R. Lo que aconsejaba el Cardenal Gousset: que se bendijesen uno á uno los sepulcros al ir á ser ocupados con el cuerpo de los fieles, lo cual no se hace con los de los indignos, ya que el Gobierno usurpador de los cementerios sepulta allí á cuantos le pagan, judíos ó gentiles, suicidas ó ateos. (Gousset apud. Scavini in Tract. *de Censur. nota K.*)

P. ¿ Cuál es el texto de esa disposición?

R. En el auto general de Visita, al num. 30 se lee: " Que por las circunstancias en que están los cementerios, el Cura ó el Vicario pase á bendecir la sepultura y hacer los oficios de entierro á todo

---

iisdem insignibus adsistebant. Tuis litteris ad Nos scriptis asseveras illa insignia nec á Te nec a tuis presbyteris visa fuisse, neque ea ullo modo á Te cognosci. Verum optime sciebas, Venerabilis Frater, illum defunctum virum, dum vixit, *Magni*, uti appellant, *Orientis* munus proscriptae ejusdem sectae misere sustinuisse: et idcirco, facile previdendum erat ejusdem sectae socios eidem funeri esse interfuturos, ac simul curaturos ut ipsius sectae insignia ostentarentur. Itaque pro tua Religione omnia Tibi erant sedulo consideranda, et omnino ab illis exequiis cavendum, ne Tua praesentia et opera excitarentur gravissima illa admiratio et offensio qua omnes viri catholici merito affecti fuerunt. » Continúa hablando de la condenacion de la Masonería y sus pésimos trabajos. El documento es largo é importante; puede verse en la *Semaine du Clergé*, número 10, correspondiente al 25 de Diciembre de 1878.

fiel que lo pida, aunque hayan sido de limosna. „ (11ª. Pastor. pág. 60.)

P. ¿ Y es lícito exhumar un cadaver por orden de los magistrados para hacer una inspección?

R. Scavini dice que es lícito por exigirlo el bien común; pero que debería primero pedirse licencia al Superior eclesiástico, pues que los lugares sagrados están bajo su jurisdicción. (*Tract. de censur. Nota K.*)

P. ¿ Mas como nadie se cura hoy de obtener esta licencia, qué deberá hacer el Párroco en nuestros tiempos?

R. Añade el mismo Autor, que el Párroco puede permitirlo sin reclamar, para evitar cuestiones, cuidando que todo se haga con religiosidad y decencia. Pero como entre nosotros no tiene intervención ninguna el Párroco, no le queda más que deplorar los males que remediar no puede. (*Ibid.*)

P. ¿ Y respecto de sepultura en los templos, qué se ha dispuesto?

R. El Concilio Tridentino la prohibió; la costumbre general la permitió.

Y hoy en nuestra Diócesis (León) está prohibido darla, si no es con licencia escrita de la Autoridad eclesiástica y de la civil, *Estat. Decreto sobre inhumaciones, art.* 4°. (11ª. Pastor. pág. 27.)

NOTA

Advierte también el juicioso Scavini, que aunque en rigor de derecho, se ha de negar la sepultura eclesiástica al que muere sin cumplir con la Pascua ni confesarse; pero que en la práctica, siendo innumerables los que no acatan el precepto pascual, se necesita además para negar la sepultura eclesiástica que el difunto haya rechazado positivamente antes de morir los sacramentos.

Advierte además, que puede acontecer que alguno muera privado de los sacramentos, y no obstante no deba estarlo de la sepultura eclesiástica, como por ejemplo, un excomulgado que se arrepienta tan á fines de la vida que no haya tiempo para recibir los sacramentos.

En caso de duda, siempre debe consultarse al Obispo, y si no es posible, debe concederse la sepultura eclesiástica, tanto por tratarse de materia odiosa, cuanto por los graves inconvenientes que en la actualidad se siguen de la denegación. (*De Censur. not. K.*)

Por lo demás, quien deseare instruirse ampliamente acerca de los cementerios, su destino, sus significaciones, los designios de los impíos al arrancarlos de manos de la Iglesia, etc. puede leer el erudito Opúsculo de Gaume, poco ha traducido á nuestro idioma: " El cementerio en el siglo XIX, ó la última palabra de los solidarios. „

El P. Lazcano no habla una palabra sobre este asunto; pero hemos querido tratarlo porque aunque la Iglesia despojada de los cementerios nada puede hoy acerca de las sepulturas, siempre es muy oportuno recordar las doctrinas, tanto para hacerles advertir á los fieles las penas de las Iglesia, cuanto para no dejar caer en olvido la disciplina saludable, establecida por los cánones. Por otra parte, ya hemos visto que las exequias y demas honores fúnebres celebrados por la Iglesia en sufragio de los difuntos, siguen la misma razón de la sepultura eclesiástica, permitiéndose ó negándose aquellos, conforme esta se otorga ó se niega.

El docto Miguel Sánchez trata esta cuestión: " si es ilícito llevar cubierta la cabeza los que acompañan á un cadáver en su traslacion al túmulo ó al panteón. „ Responde que la Iglesia no ha mandado que se marche con la cabeza descubierta; que cuando es largo el trecho, y es fuerte el sol ó el viento, sería demasiada exigencia el pretenderlo; que no obstante, donde tal sea la costumbre debe observarse, y si se diere escándalo con faltar á ella, aun habría pecado. Finalmente, aconseja que los que van entre el clero y la cruz lleven la cabeza descubierta, y los otros grupos posteriores que propiamente no forman procesión, puedan eximirse de ello. (Consult. de los Parroc. num. 1° del año de 1874, caso 4°).

CAPITULO ADICIONAL.

DE LO QUE PUEDE ACONSEJAR O PRESCRIBIR EL CONFESOR A LOS ENFERMOS, CON LA RELACION A LA CURACION DE SUS MALES.

ARTICULO I.

Que se ha de decir acerca de los embriagantes, narcóticos y anestésicos.

P. ¿ Qué diferencia hay entre esas tres clases de medicamentos, y cuál es la necesidad de tratar de ellos?

R. Como es pecaminoso el privarse sin justa causa de la razón, y estas tres clases de sustancias producen ese efecto, de aquí la conveniencia de tratar acerca de ellas. Los embriagantes, como alcoholes, vinos, cervezas, etc. tienen poco uso en las enfermedades graves. Regularmente sirven á la embriaguez. Los narcóticos, como el opio, lechuga, beleño, etc., producen principalmente el sueño; los anestési-